



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

**REGLAMENTO CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
DOSQUEBRADAS**

**RESOLUCION 200 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN
No. 190 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 SOBRE EL CENTRO DE
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CAMARA
DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

CONSIDERANDO:

1. Que la administración de la conciliación, el arbitraje y los demás mecanismos alternativos de justicia es una de las funciones más importantes de las asignadas por la ley y a las Cámaras de Comercio.
2. Que es necesario y urgente adecuar los reglamentos, estructura y procedimientos de nuestro Centro de Conciliación y Arbitraje a las nuevas disposiciones y tendencias normativas sobre la materia y a la creciente demanda de dicho servicio.

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

RESUELVE:

Adoptase como Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, el siguiente:

CAPITULO I:

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

VISION:

Ser la entidad líder en el municipio de Dosquebradas y toda la región, que ofrezca los mejores servicios en la solución de los diferentes conflictos, a través del desarrollo y manejo de los Métodos Alternos de Solución de Controversias,, convirtiéndolos en herramientas ágiles, eficaces, eficientes y económicas para administrar justicia.

MISIÓN:

Ofrecer las mejores opciones para la solución alterna de diferencias, fortaleciendo los espacios y formando adecuadamente al talento humano que oriente, asesore y efectúe los procedimientos solicitados, con el mayor grado de confiabilidad y probidad haciendo uso adecuado de las normas legales vigentes y resaltando la búsqueda de la convivencia pacífica y armónica de la sociedad.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

OBJETIVOS:

1. Brindar a la comunidad en general del municipio de Dosquebradas y la región, un Centro de Conciliación donde puedan resolver sus diferencias particulares o con el Estado, a través de los Métodos Alternos de Solución de Controversias como la Conciliación, Arbitramento y Amigable Composición.
2. Promover y desarrollar los Métodos alternos de solución de controversias, realizar alianzas estratégicas con todas aquellas entidades privadas o del Estado que esté interesadas en la masificación de estos Métodos.
3. Desarrollar programas de capacitación continuada dirigida a:
 - a) Todos los profesionales que pertenezcan a las listas de árbitros, conciliadores, secretarios de arbitramento, peritos, amigables componedores.
 - b) Todos los profesionales que quieran ingresar a las listas enunciadas anteriormente, de la Cámara de Comercio.
4. Asesorar a la comunidad en general sobre lo que son los Métodos alternos de solución de Controversias, como aporte social de la Cámara de Comercio al Municipio de Dosquebradas.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

METAS:

El Centro de Conciliación tiene como METAS las siguientes:

- a. Ser por excelencia la Entidad a través de la cual se canalicen y solucionen el mayor número de conflictos litigiosos en el municipio de Dosquebradas
- b. Incrementar la prestación de los servicios del Centro de Conciliación mediante la divulgación y promoción que se haga a éste.
- c. Dinamizar la figura del Amigable Componedor
- d. Impartir una excelente capacitación y formación en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.
- e. Hacer del Centro de Conciliación una Entidad confiable, eficiente y eficaz a la cual puedan acudir la comunidad, los empresarios, los industriales, el Estado a resolver sus diferencias a través de los MASC.
- f. Realizar capacitaciones a las diferentes entidades públicas, privadas y educativas que lo requieran para prevenir la conflictividad, enseñar su manejo y la forma pacífica solucionarlas.

CAPITULO II

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS: En cumplimiento y desarrollo de las funciones que la ley y los estatutos otorga a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, el Centro de Conciliación y amigable composición funcionará como una dependencia interna de la entidad, cuya finalidad es la de contribuir a la solución de las diferencias de carácter, particular, mediante la institucionalización del arbitraje y la amigable composición.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS: El Centro adopta como políticas que buscan garantizar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, las siguientes:

•Servicio al Cliente

Brindar un eficiente servicio al usuario del servicio generando confianza en el Centro y el uso de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, a través de atención personalizada, comunicación de doble vía y compromiso de servicio de los funcionarios y profesionales vinculados al Centro.

•Equipo humano competente

El equipo humano que conforma el Centro se caracteriza por el sentido de pertenencia, el compromiso y responsabilidad con que desempeña sus funciones basados en la ética, los valores y el crecimiento personal.

El proceso de selección de profesionales que integran las listas del Centro, garantizan la calidad, experiencia e idoneidad del equipo de trabajo. De la misma forma el proceso de selección que realiza el Departamento de Asistencia General en la vinculación de funcionarios a la Entidad, la evaluación permanente a estos y los reconocimientos que otorga, garantizan un clima organizacional adecuado y la mejora continua en los servicios que se prestan.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

La cultura de servicio y trabajo en equipo se cultiva mediante el empoderamiento de los funcionarios y profesionales vinculados al Centro en las acciones planeadas en educación continuada en mecanismos alternos de solución de conflictos, el envío de correspondencia permanente en la que se actualiza al equipo en información que nos brinda el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia.

•Mejoramiento Continuo

Realizar evaluación permanente a los procesos y procedimientos que realiza el Centro, con el objeto de responder efectiva y oportunamente a las necesidades de los usuarios de los servicios.

•Eficiencia Operacional

El Centro garantiza la realización de audiencias de conciliación en un termino inferior a siete (7) días, posteriores a la solicitud del servicio. La eficiencia en los servicios se basa en procesos oportunos, mediante el uso de tecnología como el Internet y de equipos de comunicaciones como el fax para la recepción de las solicitudes, de la misma forma se cuenta con el Departamento de Administración de Documentos que se encarga de remitir las notificaciones en el menor tiempo posible.

•Proyección Social

El Centro mantiene relaciones directas y armoniosas con la comunidad a la que se brinda asesoría legal permanente y sin costo, además de charlas en temas relacionados con Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

De la misma forma como aporte a la difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, anualmente se planea la realización de una jornada de conciliación en derecho gratuita.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTÍCULO 4. – PRINCIPIOS: El Centro como entidad que cumple funciones administrativas que apoyan la prestación de servicios de uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, se rige por los siguientes principios:

•**Voluntariedad y/o habilitación de las partes:** Las partes mediante la autonomía de la voluntad, son las encargadas de habilitar transitoriamente en cada caso concreto los conciliadores, árbitros y amigables componedores para administrar justicia, en lo referente al procedimiento y a la decisión final.

•**Celeridad:** El Centro prestar los servicios de conciliación, arbitraje y amigable composición en el menor tiempo posible, optimizando las capacidades técnicas, operativas y de formación de los funcionarios y de los profesionales que hacen parte integrante del Centro, as como el uso adecuado de la tecnología para una eficaz prestación del servicio.

•**Economía:** El Centro brindara unas tarifas económicas, que buscan la reducción de costos para los usuarios del servicio, con lo cual se contribuye en la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, evitando acciones legales.

•**Transparencia:** La responsabilidad de cumplir el Reglamento Interno del Centro y las disposiciones legales en la materia, que asumen los conciliadores, árbitros y amigables componedores al ser habilitados por las partes y al asumir su cargo, garantizan a las partes la mayor transparencia posible en la decisión.

•**Eficacia y universalidad:** La decisión final ser plenamente vinculante para las partes y oponible entre terceros y autoridad pública.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

•**Informalidad y oralidad del procedimiento:** Garantiza la dinámica del trámite, propendiendo por resultados adecuados en el menor tiempo posible con la participación activa de las partes en conflicto, en un ambiente de transparencia y ecuanimidad.

ARTICULO 5. OBJETO DEL CENTRO: La Cámara de Comercio de Dosquebradas, a través del Centro, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Administrar adecuadamente los procesos que se le confíen en desarrollo de las actividades de aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC – .
- b) Integrar las listas de Árbitros, Conciliadores, Amigables Compondores y Peritos, según su especialidad y renovarlas cada dos (2) años.
- c) Designar Árbitros, Conciliadores, Amigables Compondores y Peritos, cuando a ello hubiere lugar e integrar la lista oficial de Secretarios, expertos en el manejo procesal que apoyen eficazmente la conducción de los procesos.
- d) Organizar y mantener actualizado el archivo de actas y constancias con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional, que permitan conocer cualitativamente y cuantitativamente los desarrollos y actividades del centro.
- e) Trabajar por la generalización, agilización, capacitación, mejora y divulgación de la Negociación y en particular de la conciliación, arbitraje y amigable composición como mecanismos alternativos a la solución de conflictos (MASC).
- f) Desarrollar programas de capacitación de conciliadores, árbitros, amigables compondores y secretarios de Tribunal, de acuerdo con las normas que sobre la materia promulgue el Gobierno Nacional.
- g) Fomentar, diseñar, celebrar y desarrollar acuerdos de cooperación e intercambio sobre planes, programas y proyectos con organismos nacionales e internacionales sobre Negociación y los Mecanismos Alternativos para la

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Solución de Conflictos (MASC).

h) Presentar el Servicio Social dispuesto en el Art. 41 de la Ley 640 de 2001, en las condiciones en que lo reglamente el Gobierno Nacional.

i) Remitir periódicamente el Ministerio de Justicia y del Derecho la información de que trata el numeral 5º del artículo 13 de la Ley 640 de 2001 y en general aquella que en cualquier momento requiera el Gobierno Nacional.

j) Las demás que la ley autorice.

CAPITULO III

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE DOSQUEBRADAS.

Es el Jefe inmediato del Director del C.A.C.

DIRECCIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

SECRETARIA

MENSAJERO

NOTIFICADOR

CONCILIADORES

ARBITROS

ARTICULO 6 ORGANISMOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO: El Centro contará para el cumplimiento de sus funciones, con los siguientes organismos:

- Un Director
- Un Secretario
- Una lista de árbitros
- Una lista de conciliadores
- Una lista de amigables componedores
- Una lista de Secretarios

LA JUNTA DIRECTIVA

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Artículo 7. – FUNCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por la eficiente presentación de los servicios que preste el centro.
- b) Decidir sobre las solicitudes de exclusión de los profesionales inscritos en el Centro e imponer las sanciones a los funcionarios y miembros del equipo profesional, sometidas a su consideración por el Director, garantizando siempre el Derecho de Defensa y del Debido Proceso.
- c) Estudiar y aprobar o no, las propuestas de orden administrativo, operativo o financiero que presente el Director.
- d) Velar por la adecuada aplicación del Reglamento y del Código de Ética.
- e) Servir como órgano consultivo del Director del Centro.
- f) Determinar la escala salarial de los Funcionarios del Centro, excepto la del Director que será facultad del Representante Legal de la Entidad.
- g) Las demás que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades del Centro.

Parágrafo: Cuando un miembro de la Junta Directiva tenga interés directo en un asunto sometido al Centro, quedará inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate tal asunto y la Junta designará un miembro Ad-hoc-

Son deberes de la Junta Directiva:

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

1. Procurar el diseño y desarrollo de estrategias orientadas a desarrollar una cultura de la convivencia y la solución alternativa de conflictos entre los habitantes de las localidades, comunas, poblaciones y departamentos de su zona de influencia y de la zona de influencia de la Entidad.
2. Considerar, aprobar o improbar las propuestas sobre la organización administrativa del Centro, sus funciones y su planta de personal y presentarlos al Representante Legal de la Entidad.
3. Considerar aprobar o improbar las solicitudes de ingreso de los profesionales para conformar las listas.
4. Considerar, aprobar o improbar las solicitudes de exclusión conciliadores, árbitros, amigables componedores, secretarios del Centro presentadas por el Director debidamente motivadas acompañadas de los argumentos para de los profesionales inscritos en el Centro, garantizando en los casos de procesos disciplinarios en debido proceso.
5. Considerar, aprobar o improbar las propuestas de imposición de sanciones a los funcionarios e integrantes de la lista de conciliadores, árbitros, amigables componedores, secretarios del Centro que en razón de su relación y funciones con este sean presentados por el Director, garantizando siempre el derecho a la defensa y el debido proceso.
6. Considerar y aprobar las tarifas de los servicios que presta el Centro de Conciliación.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva

1. Cumplir las funciones que las normas legales establezcan y el funcionamiento del Centro demanden y que no estén asignadas a las dependencias y

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

funcionarios del Centro.

2. Considerar y aprobar las tarifas de los servicios que presta el Centro de Conciliación.
3. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto de funcionamiento e inversión del Centro, que le sea presentado por el Director del Centro

ARTICULO 8. EL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICIÓN contará con un Director designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Dosquebradas. Bajo su dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro.

ARTICULO 9. El Director del Centro deberá ser abogado con experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC -. La remuneración del director será la asignada por el Representante Legal.

Deberá tener una experiencia en la práctica de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), no inferior a un año ya amplio en conocimiento sobre los procedimientos correspondientes a los mismos.

El director deberá contar con un equipo profesional de Abogados Conciliadores, donde uno de ellos actuara como su asesor jurídico en todos los asuntos que se le requiera para todo oficio.

ARTÍCULO 10: Son funciones del director del centro, además de las que señala la ley, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar los servicios del centro y velar por el cumplimiento de las

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

funciones encomendadas al mismo.

2. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales, institucionales, corporativos y económicos.
3. Expedir las constancias y certificados que acrediten la calidad de conciliador, Arbitro, secretario y amigable componedor del centro..
4. Llevar al día el libro oficial de Registro de Árbitros Conciliadores, amigables Componedores, Secretarios de Tribunal.
5. Dar tramites las solicitudes de los abogados que deseen formar parte de la lista de ámbitos de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, y aprobar la inscripción en los listados.
6. Estudiar y argumentar la exclusión de los Árbitros, Conciliadores, Amigables Componedores, que integran la lista de la Cámara de Comercio de Dosquebradas
7. Hacer cumplir los reglamentos de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas y para el efecto dispondrá de todas las facultades necesarias.
8. Asistir cuando lo considere necesario a las audiencias y verificar el desarrollo de las mismas.
9. Coordinar con otros Centros e Instituciones labores de tipo académico, relacionadas con la difusión y capacitación en general sobre materias relacionadas con los objetivos del Centro.
10. Desarrollar programas de capacitación para árbitros conciliadores secretarios de tribunal, amigables componedores y expedir, con el Presidente Ejecutivo de la Cámara, los correspondientes certificados.
11. Llevar un control sobre la designación y actuación de los árbitros. Conciliadores, amigables componedores, secretarios y peritos.
12. Informar a la junta directiva y al Presidente Ejecutivo de la Cámara sobre las actividades del centro.
13. Presentar las modificaciones que estime necesarias efectuar el presente reglamento de la junta directiva.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

14. Las demás que por ley y por reglamento se le señalen.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 11: El Centro tendrá un secretario designado por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio que ejercerá las siguientes funciones.

1. Hacer las veces del Director del Centro en todas las faltas temporales o acontecimientos de aquel.
2. Servir de secretario ad hoc en la instalación de los tribunales de arbitramento, cuando fuere necesario.
3. Efectuar el registro en los libros oficiales de árbitros, conciliadores, amigables componedores y secretarios del centro.
4. Llevar el registro de las solicitudes de conciliadores amigables composiciones y arbitrajes radicados en el Centro.
5. Mantener al día el archivo del Centro contentivo de las actas de conciliación y amigable composición, y de los laudos arbitrales de manera que se permita y facilite la expedición de sus copias con la debida autorización del Director del Centro.
6. Expedir y rubricar las actas de conciliación realizadas con el centro.
7. Verificar el desarrollo de las audiencias de conciliación y del cumplimiento de los deberes de los conciliadores designados por el Centro, elaborando los informes pertinentes.
8. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieren para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
9. Las demás que la asigne el Director.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

CAPITULO IV

DE LA CONCILIACIÓN

ARTICULO 12: LISTA DE CONCILIADORES.

1. Las listas de conciliadores contarán con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio.

Para pertenecer a la lista deberá hacerse la solicitud acompañada de la hoja de vida y demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

2. **Nombramiento.** La designación del conciliador que ha de atender la audiencia de conciliación en cada caso se hará en orden de conformación de la lista de manera rotativa entre las personas que integren la lista de conciliadores del Centro, excluidas las que habiendo sido designadas no hayan ejercido sin causa justificada, estos conforme a la ley, deberán ser retiradas de la misma. PARÁGRAFO: En caso de que por cualquier causa, no se presentara a la audiencia el conciliador designado, el Director del Centro podrá reemplazarlo en el acto por otro integrante de la lista que se encontrare presente o podrá asumir el desarrollo de la conciliación directamente.

3. Exclusión de la lista de conciliadores del Centro. Será excluido de la lista de conciliadores del Centro:

a) Quien incumpla con los requisitos y deberes establecidos en la ley o el reglamento del Centro.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

- b) Quien no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia. Salvo fuerza mayor debidamente comprobada.
- c) Quien sea sancionado penal o disciplinariamente salvo en el evento de delitos culpados.
- d) Quien haya suministrado información inexacta.

La exclusión será decidida por la junta directiva y el Presidente Ejecutivo, a petición motivada del Director, quien acreditará para el efecto sumariamente las causas que justifican la solicitud. Las decisiones de exclusión se comunicarán al Ministerio de Justicia y al Consejo Superior de La Judicatura respectivo en lo de su competencia y a los centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio de Colombia.

- 4. Vigencia: La inscripción en el libro tendrá una vigencia no superior a dos años, de acuerdo al art. 7 ley 640, una vez de vencido el término deberán actualizar los datos, por medio de acta el director del centro de conciliación los suprimirá de la lista.

ARTICULO 13. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: la petición de conciliación se dirigirá por escrito al Centro, solicitando su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes, o de sus representantes.

Debidamente facultados.

El escrito indicará:

- 1. El nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay.
- 2. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- 3. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

indicación de carecer de un valor determinado.

4. Las pruebas o documentos que se consideren pertinentes.
5. Con la petición se acreditará el pago de los derechos a favor de la Cámara de Comercio de Dosquebradas y del conciliador.

ARTICULO 14. TRAMITE: recibida la solicitud de conciliación el director del Centro procederá dentro de los dos (2) días siguientes a designar el conciliador que ha de atenderla, considerando la especialidad.

En todo caso, en la convocatoria deberá procurarse que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

ARTICULO 15. REUNION DE CONCILIACIÓN. El conciliador deberá actuar, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de formulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el conciliador elaborará de inmediato el acta de conciliación para ser suscrita por las mismas y por el conciliador.

ARTICULO 16. Acta y Constancia: Si no comparece alguna de las partes o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la actuación del conciliador, caso en el cual se levantará Constancia suscrita por los presentes y el conciliador.

Si la audiencia no pudiere celebrarse por ausencia de una de las partes, previo informe Del conciliador, se podrá citar para una nueva audiencia, a solicitud de la parte que asistió; si no se pudiere Realizar nuevamente por ausencia de una de las partes, se elaborará la respectiva constancia, suscrita por los presentes y el conciliador.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignara en el acta de manera clara y puntos de acuerdo determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento Y si se trata de obligaciones patrimoniales, su monto y demás acuerdos debidamente Especificados. PARÁGRAFO. En la conciliación parcial se determinaran además, los puntos de desacuerdo.

ARTÍCULO 17. – TARIFAS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El Centro está autorizado para cobrar unas sumas de dinero por concepto de gastos de administración en los procesos de conciliación, arbitraje y amigable composición. Los costos de las tarifas de los gastos de administración de los distintos procesos serán las que determinen el gobierno.

ARTÍCULO 18. – MODIFICACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS: Cuando se modifique sustancialmente el valor demandado por las partes o se presenten nuevas pretensiones en el curso del proceso, el Director del Centro procederá a reajustar los costos del mismo por su propia iniciativa o previa solicitud expresa de los conciliadores, amigables componedores o peritos. Idéntico procedimiento estarán autorizados a tomar los tribunales de arbitramento para modificar las tarifas para árbitros y secretarios de tribunal.

ARTÍCULO 19. – TARIFAS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA CONCILIACIÓN: El costo correspondiente a gastos de administración del Centro para procesos de conciliación será determinado según los parámetros de la norma art. 1 de la Ley 408 de 2007 la siguiente tabla:



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

TARIFAS DE CONCILIACION.

CUANTIA

TARIF

A

Desde 0 y hasta \$ 5.000.000	9 smdlv
De \$ 5.000.001 hasta \$ 7.500.000	13 smdlv
De \$ 7.500.001 hasta \$ 10.000.000	16 smdlv
De \$ 10.000.001 hasta \$ 20.000.000	21 smdlv
De \$ 20.000.001 hasta \$ 30.000.000	25 smdlv
De \$ 30.000.001 en adelante	3.5%

ARTÍCULO 20. – TARIFAS PARA CONCILIADORES: Para el conciliador se establece como única y total remuneración por su gestión los honorarios que resulten de sacar el 60% del valor cobrado aplicando las anteriores tarifas; en consecuencia corresponde al centro de conciliación el 40% restante.

Parágrafo 1: la tarifa cobrada por la prestación del servicio de conciliación no podrá exceder de TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (30 SMMLV)

Parágrafo 2: En los casos donde la cuantía de la pretensión del conflicto sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá liquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Parágrafo 3: Si de común acuerdo entre las partes y el Conciliador se decide efectuar más de 3 sesiones, por cada sesión adicional se incrementaran en un 20% las tarifas antes relacionadas, es decir a partir de la cuarta sesión. El pago deberá efectuarlo el solicitante antes de la respectiva sesión.

Parágrafo 4: Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada el valor será máximo de 14 smdlv. Así mismo, si en el desarrollo de la conciliación la cuantía de las pretensiones es determinada, se deberá liquidar la tarifa conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente resolución

ARTICULO 21º: En lo no regulado por la presente resolución nos acogemos al decreto 4089 de 2007 y demás normas concordantes con la materia

CAPITULO V

DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 22. – ASUNTOS SOMETIDOS A ARBITRAJE: Podrá someterse a Arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surja entre personas capaces de transigir. Los árbitros quedan investidos transitoriamente de la función de administrar Justicia.

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTICULO 23. – NATURALEZA Y CLASES DEL ARBITRAJE: La naturaleza del Arbitraje puede ser técnico, en equidad o en derecho. Cuando el arbitraje sea Técnico, los árbitros serán profesionales expertos en la materia. Para el arbitraje en derecho los árbitros deberán ser abogados.

El Arbitraje que se ofrece en el Centro puede ser independiente o legal. Es independiente cuando las partes acuerdan automáticamente las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su conflicto. Será legal aquel que se adelante conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 24. – PACTO ARBITRAL: El pacto Arbitral comprende la cláusula Compromisoria y/o el Compromiso y mediante ellos las partes se obligan a someter sus diferencias a las decisiones de Árbitros. La Cláusula Compromisoria puede estipularse en el contrato o fuera de él, a fin de someter a la decisión arbitral, todas o algunas de las diferencias, que se susciten durante su desarrollo.

ARTICULO 25. – REPRESENTACIÓN: Cualquiera sea la naturaleza o clase del arbitraje las partes deberán comparecer al proceso arbitral por medio de abogado inscrito, salvo cuando se trate de arbitrajes de menor cuantía (hasta cuatrocientos SMMLV) en los que no se requiere de abogado.

Parágrafo: El compromiso puede pactarse una vez surgido el conflicto, antes o después del proceso judicial, siempre que no se hubiera dictado sentencia de primera instancia.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTICULO 26 – FACULTAD DEL CENTRO PARA DESIGNAR ARBITROS: El Centro tendrá tal facultad cuando las partes en la cláusula compromisoria o en el documento de compromiso expresamente se lo autoricen.

Igualmente, en el evento de que las partes no designen los árbitros y tal facultad la deleguen en un tercero y este a su vez no lo haga dentro del término pertinente, el Centro en ejercicio de sus funciones los designara.

ARTÍCULO 27 – ACEPTACIÓN DEL CARGO: Cuando se proceda según el artículo anterior, los Árbitros deberán informar al Director del Centro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, manifestando además, que no encuentran inhabilitados para actuar. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan.

Al Árbitro que no acepte, renuncie, fallezca o quede inhabilitado, será reemplazado en la forma señalada para el nombramiento.

Los Secretarios de Tribunal serán abogados y a mas de manifestar su aceptación, deberá suscribir una carta aceptando el nombramiento y adquiriendo el compromiso formal de realizar su encargo de manera diligente y eficaz, cumpliendo los reglamentos del Centro acatando las normas legales que rigen las funciones secretariales.

ARTICULO 28 – SOLICITUD DE CONVOCATORIA: Una vez surgido el conflicto, cualquiera de las partes signatarias de la Cláusula Compromisoria o del Compromiso, podrá solicitar la convocatoria del Tribunal de Arbitraje en el marco de la Ley de la cláusula compromisoria.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Parágrafo: El secretario del tribunal tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del expediente
- b) Dar fe de las actuaciones del proceso.
- c) Apoyar en la redacción de autos y providencias
- d) Tramitar e impulsar las actuaciones y audiencias
- e) Velar por el cumplimiento de los términos
- f) Hacer las notificaciones del caso
- g) Asistir al tribunal en la elaboración del laudo

ARTICULO 29. Anexos de la solicitud: La solicitud para el Trámite Arbitral deber comprender los siguientes anexos:

- a) La Cláusula Compromisoria o Acta de Compromiso.
- b) Los anexos que resulten pertinentes para acreditar existencia y representación.
- c) Las pruebas de carácter documental que se desee hacer valer.
- d) Original de la convocatoria y una copia íntegra para el traslado a cada uno de los convocados y una adicional con destino al archivo del Centro.

ARTÍCULO 30. Recibo de la solicitud: El Centro recibir la solicitud de iniciación del trámite arbitral y la remitir a los Árbitros designados.

ARTÍCULO 31.- Designación de árbitros: La designación de los Árbitros será directa en el evento que las partes expresen la voluntad que sea conformado el Tribunal de Arbitramento por Árbitros específicos que hacen parte de la lista oficial del Centro.

La designación será por delegación en los casos en que las partes acuerdan



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

previamente han delegado la designación de los árbitros en un tercero. En este caso el Centro requerir al delegado para que en un término de cinco días haga la designación.

La designación será indirecta en los casos en que el tercero delegado por las partes, vencido el término para la designación de los árbitros no la realice, en este evento, el Centro designará a los árbitros que conformarán el Tribunal.

Parágrafo 1: El número de árbitros será siempre impar.

Parágrafo 2: En caso de menor cuantía el árbitro de ser único, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Parágrafo 3: Una vez determinado o ratificado el número de Árbitros por las partes, la parte convocante deberá aportar al expediente un número de copias de la solicitud igual al número de Árbitros. Lo propio se aplica a la parte convocada respecto a la contestación o el recurso de reposición.

ARTÍCULO 32. Aceptación del cargo de Arbitro: El Arbitro (s) designados deber (n) informar al Director del Centro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, manifestando además, que no se encuentran inhabilitados para actuar. Si guardan silencio se entender que no aceptan.

El Árbitro que no acepte, renuncie, fallezca o quede inhabilitado, será reemplazado en la forma señalada para el nombramiento.

ARTÍCULO 33. – Nominación de Secretarios y Peritos:

La nominación del

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Secretario y del perito (s) la harán las partes tomando como base las listas de profesionales inscritos en el Centro mediante sorteo o cualquier otro mecanismo aceptado por ellas. Podrán también delegar al Centro para efectuar los nombramientos.

En cualquier caso será (n) el arbitro (s) designado (s) quienes comuniquen los nombramientos a las partes, secretario y peritos.

Parágrafo 1: Las partes deben aportar las copias, dentro de los 3 das hábiles siguientes a la celebración de la audiencia arbitral.

ARTICULO 34. Aceptación de cargo de Secretarios y Peritos: Los Secretarios de Tribunal a más de manifestar su aceptación, deberán suscribir una carta aceptando el nombramiento y adquiriendo el compromiso formal de realizar su encargo de manera diligente y eficaz, cumpliendo los reglamentos del Centro y acatando las normas legales que rigen las funciones secretariales.

El perito designado debe ser profesional en el área en la cual se requiera su Participación, a más de manifestar su aceptación, deberán suscribir una carta aceptando el nombramiento y adquiriendo el compromiso formal de realizar su encargo de manera diligente y eficaz, cumpliendo los reglamentos del Centro.

Parágrafo: Funciones, Deberes y Obligaciones del Secretario del Tribunal

Funciones del Secretario de Tribunal:

- a) Velar por la integridad del expediente.
- b) Dar fe de las actuaciones del proceso.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Deberes del Secretario de Tribunal:

- a) Apoyar en la redacción de autos y providencias.
- b) Tramitar e impulsar las actuaciones y audiencias
- c) Hacer las notificaciones del caso.
- d) Asistir al Tribunal en la elaboración del laudo.

Obligaciones del Secretario del Tribunal:

- a) Velar por el cumplimiento de los términos.

ARTICULO 35. – ADMISIÓN Y LIQUIDACIÓN: El tribunal verificara si la convocatoria es procedente. En caso afirmativo, procederá a admitir la convocatoria y a liquidar mediante auto el costo del proceso y comunicárselo a las partes.

Parágrafo: Las decisiones y las actuaciones del tribunal de Arbitramento serán sometidas en lo pertinente a las disposiciones legales sobre el procedimiento civil.

ARTICULO 36. – COMPROMISO: Si del asunto objeto del Arbitraje estuviera conociendo la Justicia Ordinaria, el tribunal solicitara al respecto despacho Judicial que remita el expediente.

La naturaleza del Arbitramento será determinada dentro de las alternativas del Arbitraje Técnico o en Derecho. Cuando el laudo sea fundado en principios técnicos, los Árbitros deberán ser profesionales especializados en la respectiva materia; cuando sea en derecho, los árbitros serán abogados, preferiblemente con especial afinidad con la materia objeto del arbitraje.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

La nominación de Secretarios y Peritos se hará tomando como base las listas de profesionales inscritos en el Centro mediante sorteo o cualquier otro mecanismo aceptado por las partes.

ARTICULO 37. – INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITAJE: Una vez integrado el Tribunal y fracasada la Conciliación o si esta fuere parcial o no hubiere lugar a ella, el tribunal fijara sitio, fecha y hora para la Audiencia de instalación del Tribunal la cual se notificara a las partes y sus apoderados

ARTICULO 38. – DURACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL: Si en el Compromiso o en la Cláusula Compromisoria no se señala el termino para la duración del proceso, esta será de seis (6) meses, contados desde la Audiencia de Instalación. El termino se podrá prorrogar a solicitud de las partes o de los árbitros una o varias veces, sin que el total de la prorroga exceda de seis (6) meses.

Parágrafo 1: El anterior termino no podrá suspenderse en más de tres veces y la sumatoria de los periodos de suspensión no podrá exceder de 20 días hábiles.

Parágrafo 2: El tribunal cesara sus funciones por las causas contenidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 43 del Derecho 2279/89.

ARTICULO 39. – AUDIENCIAS DE TRAMITE: La primera Audiencia de Tramite podrá efectuarse inmediatamente después de la instalación del Tribunal y comenzara con la lectura del documento que contenga el Compromiso o la Cláusula Compromisoria y la declaración de competencia por parte del Tribunal. En esta misma audiencia se resolverá sobre las pruebas a que hubiere lugar. Se fijara también fecha y hora para la audiencia siguiente.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTICULO 40. – IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Los Arbitro estarán impedidos y serán recusables por las mismas causas previstas por la Ley para los jueces. Los Árbitros nombrados por acuerdo de la partes no podrán ser recusados sino por causales sobrevinientes a la designación. Los nombrados por el Centro, serán recusables dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que se comunique la designación del Arbitro a las partes. El Secretario y los

Peritos podrán también ser recusados por las partes.

ARTICULO 41. – FORMACIÓN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Siempre que sobrevenga causal de impedimento, el Arbitro deberá ponerla en conocimiento de los demás y se abstendrá de aceptar el nombramiento o de continuar conociendo del asunto. La parte que tenga motivo para recusar a alguno de los Árbitros por causales que sobrevengan al momento de la instalación, debe manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de las mismas, mediante escrito dirigido Tribunal. Del escrito se correrá traslado al Arbitro recusado para que dentro de los cinco (5) días siguientes manifieste su aceptación o rechazo.

ARTICULO 42. – ACEPTACIÓN O RECHAZO DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Si el Arbitro declara expresamente la reacusación o si en el tiempo hábil no hace uso del traslado, el Tribunal la aceptara o negra mediante auto motivado que será notificado a las partes en audiencia respectiva, que se llevara a cabo dentro del los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado para el Arbitro recusado.

Aceptada la causal de impedimento o reacusación, será separado del conocimiento.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Parágrafo: El proceso arbitral será suspendido cuando se inicie el trámite de la reacusación, hasta cuando sea resuelta.

ARTICULO 43. – NORMAS RELATIVAS A HONORARIOS: En cuanto a los honorarios de los Árbitros, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando las partes concilien en la audiencia previa se devolverá a las partes el costo liquidado del proceso con una deducción del 30%.
- b) Cuando en la primera Audiencia de Tramite el Tribunal se declare incompetente, se devolverá a las partes el costo liquidado del proceso con una deducción del 30 %.
- c) Los honorarios causados a favor de los Árbitros, del Secretario y Peritos, se distribuirán por el Tribunal, una vez comunicado en audiencia el laudo o comunicada la providencia que lo aclare, corrija o complemente.
- d) Los árbitros no podrán derecho a la segunda parte de sus honorarios como esta encuentra definida en este reglamento, en los eventos de anulación del laudo señalados en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 38 del decreto 2279 de 1.989.
- e) El árbitro que renuncie deberá devolver al tribunal los honorarios que se le hayan entregado dentro de los 5 días siguientes a la renuncia. De igual modo, el arbitro que deje de asistir por 3 veces quedara revelado del cargo y deberá devolver los honorarios que haya recibido, incrementados en un 25%. Esto será también aplicable a los Secretarios y Peritos.
- f) Cuando las partes celebren un Contrato de Transacción que de por terminado el conflicto sometido a conocimiento del Tribunal de Arbitraje, el Tribunal les devolverá los costos del proceso, con deducción de un 50%.

ARTICULO 44. – PRUEBAS Y LAUDO: Loa Arbitro decretaran y practicarán las

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

pruebas solicitadas por las partes y las que oficiosamente consideren pertinentes. El laudo debe proferirse en audiencia a la que deben convocarse a las partes y apoderados. A cada parte se entregara copia autentica del Laudo la cual tendrá merito ejecutivo. El Laudo y el Acta de la audiencia en la cual es proferido pueden ser documentos separados.

El Laudo deberá ser firmado por todos los Árbitros, aun quienes hayan salvado el voto, como también el secretario del Tribunal. Si alguno no formara perderá el saldo de los honorarios, el que se devolverá a los partes.

El Laudo podrá ser aclarado, corregido o complementado de oficio por el Tribunal o a solicitud ante el presidente del Tribunal de una o ambas partes, presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 45. – TARIFA DEL ARBITRAJE CONFORME AL ART. 11 DCTO 4089 DE 2007: Con la presentación de cualquier convocatoria al tribunal de arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía, el equivalente a un salario mínimo mensual vigente (1 SMMLV).

Si es un trámite de mayor cuantía o de cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV).

Estos valores se imputaran a los gastos administrativos que decreta el tribunal. En los casos donde el tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsaran dichos recursos.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTÍCULO 46. – MARCO TARIFARIO PARA EL CENTRO DE ARBITRAJE, ARBITROS Y SECRETARIOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CONFORME AL ART. 12 DCTO 4089 DE 2007: la tarifa máxima que se cobrara en el centro de arbitraje, así como los árbitros y el secretario del tribunal de arbitramento por sus funciones, será como se establece a continuación:

CUANTIA

TARIF

A

Cuantía del proceso no superior a \$ 6.000.000.00	40 smdlv.
Cuantía de \$ 6.000.001 a \$ 100.000.000.00	13%
Cuantía de \$ 100.000.001 a \$ 300.000.000.00	9%
Cuantía de \$ 300.000.001 a \$ 500.000.000.00	8%
Cuantía de \$ 500.000.001 a \$ 1.000.000.000.00	7%
Mayor a \$ 1.000.000.000.00	6%

PARAGRAFO No. 1 La anterior tarifa se distribuirá de la siguiente manera:

El 25% por concepto de honorarios por arbitro, cuando el tribunal este constituido por tres (3) árbitros.

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

El 12.5% por concepto de honorarios para el secretario del tribunal.

El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

PARAGRAFO No. 2 La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decreta el tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el tribunal.

PARAGRAFO No. 3 En los casos donde el arbitraje se lleve a cabo con un solo árbitro las tarifas aplicables serán las establecidas en el presente artículo, la cual podrá aumentar hasta en un CINCUENTA (50%) de la tarifa liquidada.

PARAGRAFO No. 4 CONFORME AL ART. 13 DCTO 4089 DE 2007 En todo caso la tarifa por un arbitraje a que se refiere el artículo 46 del presente reglamento no podrá ser superior a los máximos establecidos a continuación:

Un árbitro: MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1800 SMMLV).

El Centro de Arbitraje: QUINIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (550 SMMLV).

El secretario del tribunal de arbitramento: NOVECIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (900 SMMLV).

El secretario del tribunal de arbitramento no podrá exceder en sus honorarios del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa que resulte para un árbitro.

ARTÍCULO 47. – HONORARIO DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL: Será el

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co

Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

12.5% calculados sobre la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48. – HONORARIOS PARA PERITOS: Los peritos serán escogidos dentro de las lista de inscritos del Centro y según la especialidad requerida en cada caso. Los honorarios serán fijados de acuerdo a la extensión, grado de dificultad y especialización del dictamen.

ARTÍCULO 49. – CONSIGNACIÓN PARCIAL: Si dentro del término señalado en virtud de lo establecido en el artículo anterior, solo una de las partes consigna el valor de su participación, la parte consignante podrá pagar el saldo para completar la totalidad de los costos dentro del término que se señale, el cual no podrá exceder en ningún caso de 15 días hábiles.

Parágrafo 1: La consignación del costo total del proceso es condición necesaria para su iniciación.

Parágrafo 2: La Dirección del Centro, entregará a los conciliadores, Amigables Compondores y Peritos, los honorarios en dos cuotas del 30% y 70% respectivamente al iniciar y la finalizar el proceso. Si no fuera solicitado el 30% inicial, se cancelarán la totalidad de los honorarios al final del trámite procesal.

Parágrafo 3: El tribunal de Arbitramento dispondrá, de acuerdo con la ley, la forma en que cancelará los honorarios del los Árbitros y el Secretario del Tribunal.

ARTICULO 50. – base para la liquidación del arbitraje y asuntos de cuantía

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Indeterminada:

Después de establecida la relación jurídica procesal, de admitida la demanda y materializada su contestación, y si fuere el caso, después de aceptada la demanda de reconvención y de contestada la misma. Se tomara como base para la liquidación de la tarifa de arbitraje el mayor valor de la sumatoria de las pretensiones de la reconvención; no se sumaran los valores de las pretensiones de la solicitud de la convocatoria y reconvención.

Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilaran a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuara de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento.

Si en el desarrollo del arbitraje la cuantía de las pretensiones es determinada, se deberá ajustar la tarifa conforme a lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento teniendo en cuenta la cuantía señalada.

Parágrafo: En todo lo no regulado en la presente resolución en cuanto a tarifas nos regiremos por el decreto 4089 de 2007 y las normas concordantes.

CAPITULO VI

LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTÍCULO 51. – SOLICITUD: Las partes podrán solicitar la solución de sus controversias mediante el sistema de Amigable Composición y deferir la solución de sus controversias a un Amigable Compondedor o a varios Amigables Compondedores designados por el Centro. En tal caso deberá presentarse una solicitud suscrita por las partes, que indicará:

- a) Nombre, domicilio, dirección, teléfono y dirección electrónica de las partes.
- b) Un relato sucinto de los hechos.
- c) Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la amigable composición.
- d) La estimación del valor de la controversia objeto de la Amigable Composición.
- e) La cláusula del contrato o el acuerdo previo de las partes para la utilización del mecanismo.
- f) Los soportes y pruebas que se pretenda hacer valer

ARTICULO 52. – TRAMITE: El Director del Centro previo análisis de la solicitud y habiendo determinado si la materia objeto de la Amigable Composición es susceptible de transacción y de sí las partes tienen capacidad para transigir, designará él (los) Amigable(s) Compondedor(es) escogido(s) entre las personas que integren la respectiva lista del Centro. Las partes deberán otorgar un poder al Amigable o Amigables Compondedores para transigir el asunto objeto de la Amigable Composición.

El término para cumplir el trámite deberá ser determinado en cada caso por el Director del Centro de acuerdo con la magnitud y complejidad del conflicto, este término no podrá exceder del 3 meses. Si los amigables compondedores designados, consideran necesario un plazo adicional, lo solicitarán al Director oportunamente, el cual lo podrá ampliar como máximo un mes adicional.

Parágrafo 1: El documento o decisión que suscriba el amigable compondedor tendrá

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

todos los efectos que se le reconocen al mismo de conformidad con la ley.

Parágrafo 2: La decisión del Amigable Compondedor será notificada por este a la partes en audiencia que para el efecto será realizada y copia auténtica de dicha decisión será entregada al Centro para sus archivos.

ARTÍCULO 53. – TARIFAS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA AMIGABLE COMPOSICIÓN y HONORARIOS DE LOS AMIGABLES

COMPONEDORES: El valor de los derechos de gasto de administración para el Centro y el de los honorarios de los amigables componedores, serán equivalentes a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa para el proceso de arbitramento.

ARTICULO 54. – ACEPTACION Y PAGO DE HONORARIOS: Los Amigables Compondedores deberán manifestar su aceptación a mas tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su designación, la decisión de los amigables componedores será notificada por estos a las partes una vez producida y copia autentica de ella será entregada al centro para sus archivos.

Establezcan según el Artículo 35 de este Reglamento.

CAPITULO VI

EL CODIGO DE ETICA

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTICULO 57. – DE LA CONCILIACIÓN: En las actividades realizadas por el Centro, todos los actores son activos participantes en la solución del conflicto.

Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios y Peritos tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para consigo mismo. Deben actuar de manera clara en relación con las partes; deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios y Peritos son profesionales con responsabilidades sociales y éticas. Quienes se desempeñen como tales deben sujetarse a los principios éticos.

ARTICULO 58. – AMBITO DE APLICACIÓN: Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios y Peritos del Centro. El Centro es responsable de velar por el cumplimiento de este.

ARTICULO 59. – INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO: Al iniciar sus funciones, Conciliadores, Árbitros y Amigables Compondores deberán informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza de los acuerdos que firmarían eventualmente. Deberán asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

ARTICULO 60. – PAPEL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conciliadores, Árbitros y Amigables

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Componedores están obligados a educar a las partes e involucrarlas en el proceso.

Deben considerar que el proceso cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

ARTICULO 61. – PAPEL DEL CONCILIADOR, ÁRBITRO O AMIGABLE COMPONEDOR: El conciliador, árbitro o amigable componedor es aquella persona que actúa como un recurso activo, a quien puede recurrirse cuando sea apropiado y necesario.

Debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tienen debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuesta y asumir plena responsabilidad pro su actuación.

La información recibida por el Conciliador en la Audiencia de Conciliación es confidencial y no puede ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

ARTICULO 62. – USO DE LA INFORMACIÓN: El Conciliador, Árbitro o Amigable Componedor no puede utilizar la información adquirida durante el proceso, para beneficiar a terceros o así mismo.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTICULO 63. – DE LA TRANSPARENCIA, NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD: Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el centro de conciliación y arbitraje se abstiene de tramitar cualquier conciliación o arbitraje en el cual algún funcionario o persona vinculada al centro o su entidad promotora pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes del conflicto autoricen al centro de conciliación y/o arbitraje a tramitar su solicitud se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito y estas haberlo aceptado también por escrito.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 63 – 1: NEUTRALIDAD: El Conciliador, Árbitro o Amigable Compondor debe expresar y revelar el Centro y a las partes, tan pronto sea designado o tome conocimiento de algún caso, todas las afiliaciones económicas, sicológicas, emocionales o profesionales que tuviera con algún de las partes, que pudieran causar un conflicto de interés o que sean susceptibles de afectar la neutralidad, real o percibida en el ejercicio de su función.

No pueden establecer una relación profesional con ninguna de las partes, en asunto relacionado con la controversia o sobre cualquier asunto no relacionado con ella si es que pudieran afecta la integridad del proceso de conciliación.

ARTICULO 64. – IMPARCIALIDAD: El conciliador, árbitro o amigable compondor está obligado durante el desarrollo del proceso a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

todas las partes por igual en el logro a una solución mutuamente satisfactoria. En consecuencia, no podrá desempeñar un papel parcial en el proceso.

Deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el proceso de Conciliación, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la Conciliación con él más alto grado excelencia.

ARTICULO 65. – DEBERES DEL CONCILIADOR, ÁRBITRO O AMIGABLE COMPONEDOR: El conciliador, árbitro o amigable componedor debe abstenerse de realizar cualquier comportamiento inapropiado o indecoroso que afecte a la imagen del Centro.

No debe usar su posición para obtener alguna ventaja o ganancia, o tomar parte en labores, actividades o proyectos que contravengan o se opongan al desempeño de sus funciones.

No podrá aceptar pago alguno por llevar o recomendar un caso determinado a algún otro colega, institución o profesional que brinde asistencia o alguna de las partes o solicitantes del Centro.

ARTÍCULO 66. – FUNCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR:

El Conciliador tiene las siguientes funciones:

a) Actuar como conciliadores en el asunto designado.

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

- b) Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley;
- c) Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia

El conciliador tiene los siguientes deberes:

- a) Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación;
- b) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base
- c) en los hechos tratados en la audiencia;
- d) Presentar formulas de arreglo;
- e) Desempeñar sus funciones con excelencia profesional y ayudar a difundir el mecanismo de la conciliación en forma seria y honesta.
- f) Velar porque se encuentren representados en el trámite los intereses de todas las personas que guarden relación con la diferencia y, que por ende, pudieran resultar afectadas por los resultados de la conciliación. En caso necesario, el conciliador sugerirá que estas personas se incorporen a la conciliación. El conciliador está en la obligación de enterarse de la capacidad de disposición de las partes del conflicto y en caso de ser insuficiente esta capacidad informarlo al Centro.
- g) Disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución del conflicto o llegar al convencimiento de que hay otras vías para obtenerla. El conciliador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de dilación por las partes o sus apoderados.
- h) Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El conciliador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del trámite. El conciliador podrá llamar a sesión privada a los apoderados de las partes, que se encuentren participando en la conciliación.
- i) Abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co

Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia





Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

conciliación.

- j) Emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento.
- k) Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles;
- l) Los demás que por la naturaleza de la función les sean aplicables.

Parágrafo: El Centro de Conciliación prestar todo el apoyo necesario a los conciliadores adscritos al Centro para un cabal cumplimiento de sus obligaciones, as como para un mejor desenvolvimiento de sus funciones con miras a incrementar la calidad de los servicios ofrecidos.

El conciliador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Levantar el acta o constancias de la audiencia de conciliación
- b) Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley;
- c) Asistir a todo el programa de educación continuada que desarrolle el Centro en capacitación y actualización sobre mecanismos alternos de solución de conflictos.

ARTICULO 67. – DE LAS FALTAS Y SANCIONES. PARA EFECTOS DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, LAS FALTAS SE CALIFICAN COMO GRAVES O LEVES DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se han causado perjuicios.

El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes. Los antecedentes disciplinarios del Conciliador, Árbitro,



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Amigable Compondedor, Secretario de Tribunal de Arbitramento o Perito y los motivos determinantes de la acción u omisión.

Se consideran son faltas leves las siguientes:

La impuntualidad.

Mantener prendido los elementos de comunicación (celulares, beeper) en las audiencias.

Consumir alimentos en las instalaciones del Centro.

Se consideran faltas graves:

La no concurrencia sin justa causa a la audiencia.

- Atentar contra la integridad física y sicológica de los usuarios u otras personas que laboren en el Centro de Conciliación.
- Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto judicial y/o administrativo, o que vayan en detrimento de los usuarios.
- Reincidir en faltas consideradas leves.
- Exigir o recibir dineros directamente a los usuarios del Centro de Conciliación por la prestación de sus servicios, diferentes a los honorarios a que tiene derecho, con lo cual se vea afectada la imparcialidad que debe tener durante todo el proceso.
- Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 68. – DE LAS SANCIONES: El Centro sancionará las faltas anteriores, según la gravedad del hecho, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 77.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

Parágrafo 1: Las faltas graves serán sancionadas con la exclusión de la lista al conciliador, árbitro, amigable componedor, secretario de tribunal o perito.

Parágrafo 2: Las faltas leves serán sancionadas con la suspensión temporal, en un termino no mayor a seis (6) meses.

Parágrafo 3: Las sanciones impuestas a los conciliadores, árbitros, amigables componedores, secretarios de tribunal o peritos, serán informadas al Ministerio del Interior y de Justicia.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTÍCULO 69. TRAMITE DISCIPLINARIO: El Centro una vez tenga conocimiento de una infracción en contra del Reglamento Interno del Centro y las normas legales en materia de conciliación, arbitraje y amigable composición, cometida por un Conciliador, Arbitro o Amigable Componedor inscrito al Centro, dar inicio a un tramite disciplinario en su contra, el cual suspender temporalmente el trámite que se este realizando, al dar inicio al trámite disciplinario se informar al conciliador, arbitro, amigable componedor, perito o secretario de tribunal, quien dispondrá de cinco (5) días para formular descargos ante el Director del Centro y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, vencido este el Director del Centro, dentro de los diez (10) días siguientes recabar las pruebas que considere necesarias para motivar su decisión, la cual debe ser presentada a la Junta Directiva del Centro dentro de los cinco (5) días siguientes a la aportación de pruebas, para que sea la Junta quien considere, aprueba o imprueba las propuestas de exclusión o de imposición de sanciones al conciliador, arbitro, amigable componedor, perito o secretario de tribunal, investigado.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. – RESPONSABILIDAD: Ni el Centro, ni la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS asumen ningún tipo de responsabilidad por las perjuicios que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores, Secretarios o Peritos que no sean designados por el Centro o por terceros.



Reglamento Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.

ARTICULO 71. – PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN: Las normas de este Reglamento serán modificados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 72. VIGENCIA. La presente reforma al reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Dosquebradas, a los 24 días del mes de abril de 2008.

JULIAN QUINTERO LOPEZ
Presidente Junta Directiva

JOHN JAIME JIMENEZ
Presidente Ejecutivo

ELIZABETH ALZATE
Directora Centro de Conciliación y Arbitraje

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 No. 15-25 Barrio Buenos Aires – PBX (6)3228599 – fax: (6)3436045
Página Web: www.camado.org.co
Correo Electrónico: presidencia@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia

